

**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad del 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Monitorio  
RADICADO: 630014003005-**2021-00098**-00

ÉSTESE a lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de la ciudad, mediante proveído calendado el 18 de junio de 2021, quien dejó sin efectos el auto fechado el 23 de marzo de 2021.

Ahora bien, revisada la demanda para proceso monitorio instaurada por MIS IMPLANTS S.A.S. en contra de CRISTIAN DAVID PEREZ LOAIZA, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De los documentos aportados como sustento de la demanda no se logra determinar con exactitud si en la actualidad la obligación es exigible; en consecuencia, debe esclarecer tal situación de manera precisa.
2. Debe determinarse y comprobarse el momento a partir del cual inició el plazo para el pago de la obligación a cargo del señor Cristian David Pérez Loaiza en cada uno de los documentos aportados con la demanda, si ya están vencidas y si éstas no estaban sujetas a una condición pendiente de cumplir.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. La demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales allegados con la demanda en medio digital.
5. Teniendo de presente que en estos asuntos se podrán practicar medidas cautelares previstas para los procesos declarativos (Art. 421 parágrafo del C.G.P.) se requiere al demandante a fin de que preste caución por la suma de \$472.000.<sup>00</sup> (que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda).
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

**Resuelve,**

1. **ESTESE** a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia mediante proveído calendado el 18 de junio de 2021, quien dejó sin efectos el auto fechado el 23 de marzo de 2021 por los motivos allí expuestos.
2. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.



3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
4. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. **RECONOCER** personería al profesional ORLANDO RIVERA VARGAS para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
6. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c21c0c6860c8c91ca07ae377de3b179210078d6e22e2b496ee6560510325620**

Documento generado en 22/06/2021 02:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**